

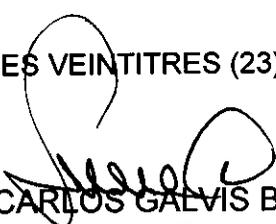


TRASLADO SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL
Art. 110 y 129 Del C.G.P.

Medio de control	ACCION POPULAR
Radicado	13-001-3-33-000-2018-00715-00
Demandante	AMAURY PUELLO MERCADO
Demandado	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Magistrado ponente	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS

De la solicitud de nulidad impetrada por el apoderado del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR en el proceso de la referencia, mediante escrito de fecha 11 de enero de 2018, visible a folio 45 a 47 del cuaderno No. 1, se pone a disposición de los sujetos procesales por el término legal de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 y 129 del Código General de Proceso –C.G.P, hoy veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018), a las 8:00 de la mañana.

EMPIEZA EL TRASLADO: MIERCOLES VEINTITRES (23) DE ENERO DE 2018 A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: JUEVES VEINTICINCO (25) DE ENERO DE 2018 A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718



AS

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO APLICACION AL ARTICULO 205 DEL CP

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Jose Posada <josejposada@yahoo.com>
Enviado el: miércoles, 19 de diciembre de 2018 4:15 p.m.
Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena; Secretaria General Tribunal Administrativo - Bolivar - Seccional Cartagena -Notif
Asunto: INCIDENTE DE NULIDAD 13001-23-33-000-2018-00715-00
Datos adjuntos: INCIDENTE DE NULIDAD CONTRA AUTO DE FECHA 28 DE NOBIEMBRE DE 2018.docx

Buen día,

Mediante el presente correo se adjunta **INCIDENTE DE NULIDAD** contra auto notificado mediante buzón electrónico el día 03 de diciembre de 2018, en el siguiente proceso:
MEDIO DE CONTROL: ACCION POPULAR
MAGISTRADO: DR. ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS
RADICADO: 13001-23-33-000-2018-00715-00
DEMANDANTE: AMAURY PUELLO MERCADO
DEMANDANDO: GOBERNACION DE BOLIVAR Y OTROS

Atentamente,

José Joaquín Posada Arrieta
ABOGADO
POSADA KORTRIGHT

11-ENEVO-19 9:27 AM
A Jose J
Posada
Dyane F/S
(3 F/S)

Cartagena de Indias, D. T. y C., diciembre de 2018

Señor

ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPA

Magistrado del Tribunal Administrativo de Bolívar
Ciudad

REF.

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: AMAURY PUELLO MERCADO

DEMANDADO: GOBERNACION DE BOLIVAR Y OTROS

RADICADO: 13001-23-33-000-2018-00715-00

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD CONTRA AUTO DE FECHA 28 DE NOBIEMBRE DE 2018

JOSE JOAQUIN POSADA ARRIETA, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.806.341 de Cartagena y portador de la Tarjeta Profesional número 123.019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial del Departamento de Bolívar, según poder especial, conferido por la Doctora Adriana Margarita Trucco de La Hoz mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.104.083 de Cartagena, en su calidad de Secretaria Jurídica del Departamento de Bolívar; procedo a presentar INCIDENTE DE NULIDAD, en contra de la providencia de fecha 28 de noviembre de 2018, notificada mediante buzón electrónico el día 03 de diciembre de la misma anualidad, lo cual realizo de la siguiente forma:

I. AUTO OBJETO DE NULIDAD

Mediante el auto de fecha 28 de noviembre de 2018, notificado por buzón electrónico el día 03 de diciembre de 2018, el despacho convoca a las partes para la realización de audiencia especial de pacto de cumplimiento.

II. PETICIÓN

En el auto objeto del presente incidente de nulidad, se observa que se procede a citar a las partes para la realización de la audiencia especial de pacto de cumplimiento, de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998 para el día 28 de marzo de 2019 y con anterioridad a dicha decisión se señala por parte del tribunal en el Sistema Justicia XXI,



el día 26 de noviembre de la presente anualidad, señalando que una vez notificada la demanda en cuestión, el termino para contestarla se venció el 23 de noviembre de 2018.

Lo anteriormente narrado, vulnera tajantemente el principio de debido proceso, toda vez que es este el que de manera progresiva desarrolla la práctica de todos los derechos tanto de carácter fundamental como procesales o instrumentales.

Así las cosas, estando el principio del debido proceso, contenido en el artículo 29 de nuestra Carta Fundamental, o como suele llamársele en doctrina, principio de "bilateralidad de la audiencia" del "debido proceso legal" o "principio de contradicción" y que para una mayor comprensión se ha sintetizado así: a) Notificación al interesado del carácter y fines del procedimiento; ,b) derecho de ser oído, y oportunidad del interesado para presentar los argumentos y producir las pruebas que entienda pertinentes; c) oportunidad para el administrado de preparar su alegación, lo que incluye necesariamente el acceso a la información y a los antecedentes administrativos, vinculados con la cuestión de que se trate; ch) derecho del administrado de hacerse representar y asesorar por abogados, técnicos y otras personas calificadas; d) notificación adecuada de la decisión que dicta la administración y de los motivos en que ella se funde y e) derecho del interesado de recurrir la decisión dictada, el Tribunal al momento de fijar fecha de pacto de cumplimiento y dar por vencido el termino para contestación de la demanda no solo violó el derecho al debido proceso antes señalado, sino que desconoció el precedente judicial del Consejo de Estado.

Lo anterior, en concordancia con lo señalado por el Consejo de Estado en sentencia del 08 de marzo de 2018, dentro del proceso con radicación: 25000-23-42-000-2017-03843-01 con Consejero Ponente: Oswaldo Giraldo López, determinó que debe entenderse que los 10 días de traslado para contestar el libelo, señalados en el artículo 22 de la Ley 472, deben contarse una vez hayan transcurrido los 25 días contemplados en el artículo 199, con el cumplimiento de los demás requisitos allí establecidos, teniendo en cuenta que a la expedición de la Ley 472 no existía la notificación a la dirección electrónica y que es ahora el medio empleado cuando se trata de las entidades citadas.

Lo anterior en atención a que el inciso tercero del artículo 21 de esta norma prevé lo siguiente:

"Cuando se trate de entidades públicas, el auto admisorio de la demanda deberá notificarse personalmente a su representante legal o a quien éste haya delegado la



facultad de recibir notificaciones, todo de acuerdo con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo", hoy CPACA.

De todo lo mencionado se desprende que la notificación personal del auto admisorio de una demanda en acción popular que se realice a la dirección electrónica de las entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a los particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil deberá realizarse mediante mensaje dirigido al buzón electrónico o a la dirección electrónica que los particulares tengan registrada en los registros mercantiles y se encuentren dispuestas para recibir notificaciones judiciales, con copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado, y el traslado de los 10 días a los que se refiere el artículo 22 de la Ley 472 solo comenzará a correr al vencimiento del término común de 25 días después de la última notificación, en los términos del artículo 199 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En razón a lo anterior, de la manera más comedida le solicito se dé un nuevo traslado de la demanda en cuestión, en concordancia con la constitución, la jurisprudencia señalada y la ley.

Atentamente,



JOSE JOAQUIN POSADA ARRIETA

APODERADO JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

